



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada fue notificada personalmente el 09 de mayo de 2023 y el término con que contaba para ejercer su derecho de contradicción y defensa venció en silencio el 24 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00243-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Jacqueline Rodas Martínez
Auto: 1075

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto, la decisión que corresponda, acorde con lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem.

INFORMACION PRELIMINAR

El Banco Davivienda S.A., mediante demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real a la señora Jacqueline Rodas Martínez, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 05701012500127440, a saber: i) la suma de \$29.169.900 por concepto de capital; ii) la suma de \$ 2.420.017 por concepto de intereses de plazo causados desde el 07 de abril hasta el 25 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 13,85% e.a.; y iii) los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas por la demandada Jacqueline Rodas Martínez mediante la constitución de hipoteca abierta a favor del acreedor sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-55186, realizado por Escritura Pública No. 4422 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría Novena de Cali (Valle).

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 1347 del 07 de diciembre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que le fue notificada personalmente a la demandada Jacqueline Rodas Martínez, el 09 de mayo de 2023, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.



CONSIDERACIONES

Es de advertir que el Juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del título ejecutivo base del recaudo, se allegó con la demanda el Pagaré No. 05701012500127440 suscrito el 07 de marzo de 2019, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del CG.P., y se haya protegido de la presunción legal del artículo 793 del C.Co., además de que dicho instrumento cartular se atempera a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. ibídem, desprendiéndose de él la legitimación en la causa de las partes, constituyendo plena prueba contra la demandada.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública No. 4422 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría Novena de Cali (Valle), mediante la cual la demandada Jacqueline Rodas Martínez constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 14B No.5-27 casa No.32 Manzana C de la Urbanización El jardín de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55186, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones que contrajese con el Banco Davivienda S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza de la demandada Jacqueline Rodas Martínez.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1347 del 07 de diciembre de 2021.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 14B No.5-27 casa No.32 Manzana C de la Urbanización El jardín de Roldanillo (Valle) e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad de la demandada Jacqueline Rodas Martínez, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 30 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b63eae463d4facecc6bd3143ca02c122a4559bf16c2d0b3fef51603ece9422**

Documento generado en 29/05/2023 05:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>